

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm 4 de 4 Enero.»)

**REAL DECRETO**

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Se declara disueto el Congreso de los Diputados.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 de Enero.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificando que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del re-

glamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1913.—*Echagüe*.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

*Relación que se cita.*

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago
		Ayuntamiento.	Provincia.				
Mateo Victoria Garcia. 1911	1911	Cartagena.	Murcia.	Murcia.	20 Sbre. 1911	111	Cartagena.
Mariano Victoria Garcia. 1911		Id.	Id.	Id.	20 id. id.	110	Id.

(«Gaceta» núm. 364 de 30 de Dbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2 955.

**DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL SEGURA DE MURCIA**

Don César Portillo y Belluga, vecino de Murcia, ha presentado en este Gobierno civil instancias y proyecto en solicitud de autorización para alumbrar aguas subálveas en la rambla de Doña Ana, en el término municipal de Mula.

La obra proyectada es una galería de 10 metros de longitud, 0'60 de luz y 1'80 de altura, en prolongación de otra que el peticionario ha abierto en terreno de su propiedad, lindante con el de la rambla; pidiéndose que, si alguna parte de esta galería, ya abierta, estuviese en terreno de dominio público, sea dicha parte legalizada por medio de este expediente.

Y en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 5 de Junio de 1883, se anuncia al público esta petición, señalándose un plazo de treinta días, contado á partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para admitir reclamaciones, y quedando de manifiesto, durante el indicado plazo, el proyecto y expediente, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en el edificio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Murcia 24 de Diciembre de 1913.—El Gobernador, *Fidel Varela*.—Por la propuesta, El Ingeniero Jefe, *Manuel Maese*.

**Quinta sección.**

Número 2.447.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 12.ª*  
*Término municipal de Totana.*  
 —Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**TOTANA**

- Miguel Martínez Fernández, 1'67 pesetas.
- Maria J. Sánchez Gómez, 1'67.
- Pedro Rodríguez Tudela, 1'67.
- Juan Martínez Martínez, 1'67.
- Bernardo Díaz, 1'33.
- Olaya Arias Gómez, 2.
- Juan Aledo, 1'50.
- Antonia Aguilera Santiago, 2.
- Juan Aureo Tudela, 1'67.
- Blas García Hernández, 1'33.
- Melchor Martínez, 2'67.
- Juan Cayuela Guerao, 1'67.
- Andrés Romero Rosa, 2.
- Francisco López González, 2.
- Melchor Pérez García, 2'67.
- Francisco Moreno García, 2'33.
- José Martínez Gómez, 2.
- Blas Romero Martínez, 0'55.
- Maria Tudela Martínez, 1'67.
- Blas Tudela Ródenas, 2'67.
- Pedro Méndez, su viuda, 160.
- Ginés López González, 2.
- Josefa Muñoz López, 2.
- Baltasar Cánovas Núñez, 2'50.
- Ana Martínez Ruiz, 2'85.
- Vicente Cánovas Aledo, 2'33.
- El mismo, 2.
- Florencio Guerao Núñez, 2'33.
- Alfonso Zamora Gómez, 37'89.
- Melchor Navarro, 1'67.
- El mismo, 1'67.
- Maria López Puerto, 2'33.
- Juan Antonio Ramón, 5'23.



Ana Hernández García, 2.  
 María Martínez Moreno, 1'67.  
 María Tudela Tudela, 2'33.  
 Francisco López Martínez, 2.  
 María J. Baños Tudela, 2.  
 Francisco Cánovas Cayuela, 2'67.  
 Sebastián Arcos López, 1'50.  
 Antonio Cánovas, 2'67.  
 Ana Puerto Martínez, 2.  
 Andrés Páez Egea, 2'33.  
 Alfonso Andreo, 0'67.  
 Pedro García Fernández, 1'55.  
 José María López Gómez, 2'33.  
 Juan J. Tudela Tudela, 2'33.  
 José M.<sup>a</sup> López, 2.  
 Juana García Martínez, 2.  
 Serapio García García, 2'38.  
 Francisco García Cuesta, 2'33.  
 José Cánovas Martínez, 2'67.  
 Juana Muñoz Puerto, 2'67.  
 León Garrigues Navarro, 1'84.  
 Manuel Martínez Andreo, 2'33.  
 Marcos Cánovas Andreo, 1'50.  
 Pedro Martínez Andreo, 1'67.  
 Pedro Cánovas Oliva, 1'50.  
 Ginés Zamora García, 1'67.  
 Miguel Molino Martínez, 1'67.  
 Paz Reverte Camacho, 2.  
 Pablo Alajarín Cánovas, 2'67.  
 Eulalia Montero Pallarés, 1'50.  
 Ginés Sola Martínez, 2'67.  
 Juan López Cánovas, 2'33.  
 Pedro Martínez López, 2'33.  
 El mismo, 1'67.  
 Pedro Martínez Mulero, 1'67.  
 Josefa Ruiz García, 1'67.  
 Domingo Martínez Ruiz, 2.  
 Francisco Andreo Reina, 2.  
 Pedro Tudela González, 1'67.  
 Rafaela Morales Aznar, 2.  
 Antonio Imbernón, 2'67.  
 Diego Sánchez González, 2'02.  
 Alberto Cano Merle, 1'67.  
 Felipe García Cortés, 1'55.  
 Francisco Costa Imbernón, 1'67.  
 Matias Andreo Belmar, 2'33.  
 Alfonso Martínez López, 0'67.  
 Vicente Cano Aledo, 8'34.  
 Fernando Murcia, 2'38.  
 Victoriano Mora Molina, 2'71.  
 Juan Martínez Cánovas, 2.  
 Manuela Paredes Acosta, 2'61.  
 Francisco Martínez Martínez, 2.  
 Catalina Rosa Cánovas, 1'67.  
 Ana Muñoz Aledo, 2'67.  
 Bernardino Martínez, 2'67.  
 Juan Martínez Pallarés, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 14 de Octubre de 1913.—  
 El Agente, Lucio López.

Número 2.751.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>.—  
 Término municipal de Murcia.  
 —Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Octubre, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### LOBOSILLO

Joaquín García Espinosa, 2'67 pesetas.

### LOS MARTINEZ

Mariano Peñalver Paredes, 2 pesetas.

### VALIADOLISES

Asunción Cañadas, 3'34 pesetas.

### ESPINARDO

José Flores Zaragoza, 2'11 pesetas.

Agustín Flores Muñoz, 1'67.

Josefa Flores Segorbe, 2'11.

José García Zamora, 2.

Alonso Gaspar Martínez, 1'67.

Fernando García Alcaraz, 2'50.

Francisco Hernández Morales, 3'11.

Antonio Hernández García, 1'78.

Vicente Hernández Hernández, 2'11.

Pedro López Lorente, 1'50.

Andrés Marinón Martínez, 1'67.

Julián Méndez Guerrero, 1'67.

José Planes Monserrat, 1'67.

Ginés Rabadán Serrano, 2.

Vicente Hernández García, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1913.

—El Agente, Vicente Más.

Número 2.466.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>.—  
 Término municipal de Murcia.  
 —Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Septiembre último, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### DESCONOCIDOS

Antonio Alcaraz, 5 pesetas.

Antonio Gómez, 2'50.

Antonio Ruiz, 1'77.

Antonio Hernández, 7'50.

Bartolomé Muñoz, 2'50.

Bartolomé Reyes, 1'67.

Carmen Fernández, 2'50.

Dolores García, 1'67.

Francisco Muñoz, 2.

Francisco Cano, 1'67.

Francisco Espinosa, 2.

Ginés Navarro, 2.

José García, 1'67.

Josefa Martínez, 2.

José Antonio Díaz, 1'67.

Josefa Belmonte, 2'50.

José Castaño, 5.

José Franco, 2'11.

José López, 1'50.

Josefa Gil, 1'97.

Manuel Castaño, 2'11.

María Gómez, 3'33.

Pedro Gómez, 1'67.

Pedro Baeza, 1'67.

Vicente Castaño, 4'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Octubre de 1913.—  
 El Agente, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 21.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Formadas por este Ayuntamiento la lista de electores de Compromisarios que tienen derecho á votar Senadores, con arreglo al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial hasta el día 23 inclusive del corriente mes con objeto de oír las reclamaciones pertinentes de inclusión ó exclusión.

Abarán 3 de Enero de 1914.—  
 El Alcalde, José Yelo.

Número 2.953.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Don Miguel Alvarez Castellanos, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que la Junta municipal administrativa en su sesión de 22 del actual, acordó por unanimidad que para cubrir el déficit de treinta mil seiscientos treinta y seis pesetas once céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que ha de registrar

en el próximo venidero ejercicio de 1914, se creaba un arbitrio extraordinario sobre la introducción de espartos en el término por mar ó tierra, conforme á la tarifa por dicha Junta aprobada y que con expresión del concepto, tipo introducción calculada, tipo de gravamen y producto anual, se consigna á continuación:

Tarifa del arbitrio extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto para 1914.

ARTICULO	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Introducción calculada en el año.	Producto anual.
Esparto en rama de introducción en el término por mar ó tierra, excepción del destinado á la industria.	100 kilos.	8	0 15	20.424.073	30.636 11

Y con el fin de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones que á su derecho conducen, queda expuesto al público el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Aguilas 24 Diciembre de 1913.—  
 M. Alvarez Castellanos.

Número 19.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don Vicente Guillén Molina, Alcalde constitucional de esta ciudad

Hago saber: Que el Excmo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, ha acordado que la tercera subasta para el arriendo municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, en esta ciudad y su término municipal, durante el corriente año, se celebre el día diez del mes actual y hora de las once, en el mismo sitio y con las mismas condiciones que las dos anteriores celebradas sin efecto, siendo el tipo de licitación, el de ocho mil pesetas.

Jumilla 2 de Enero de 1914.—  
 Vicente Guillén.



Octava sección.

Número 25. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de primera instancia de este partido, por licencia del propietario.

En virtud del presente y para hacer pago á los herederos de Don Miguel Zapata Hernández, que lo son su viuda Doña María de la Concepción de Echeverría y Carvajal y sus hijos Doña María de la Concepción y Don Miguel Zapata Echeverría, de la cantidad de veintiséis mil cuatrocientas cinco pesetas setenta céntimos, intereses y costas, reclamadas en autos de mayor cuantía, seguidos por los mismos contra Don Ginés Alarcón Fernández y Doña Lucía Fernández Alajarín, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á éstos, que con las cantidades en que han sido valoradas, dicen así:

Pts. Cts.

Una casa de planta baja, compuesta de dos viviendas, con dos cuerpos, cubierta de tejado, dividida en varias habitaciones, patio, un huerto y un solar, y de una superficie de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con noventa vigadas y marcada con los números veintiocho y treinta, situada en la calle de Murcia, paraje de los Sánchez, barrio del Garbanzal, de este término, la cual antes estaba marcada con el número treinta y cuatro; y linda por la derecha entrando ó sea Este casa de José Vivancos, antes de herederos de José Pérez; por la izquierda ó sea Oeste plaza de Zaragoza, antes con ejido de las casas de Sánchez; espalda ó Norte calle de la Salud, y Sur ó frente calle de su situación; valorada en mil quinientas pesetas. . . 1500 »

Otra casa de planta baja, tejada, que se compone de entrada, dos dormitorios, antes cuatro habitaciones, conteniendo cocina, porchada y patio, y en él un pozo, y de una superficie de noventa metros cuadrados, situada en la misma calle y barrio que la anterior, marcada con el número setenta y cinco moderno y setenta y seis antiguo; al linde por la derecha entrando y espalda ó sea al Norte y Oeste con la calle de Murcia, antes por el primero de dichos vientos, callejón sin nombre y por el segundo tierras de Don Martín Pérez; izquierda ó sea Sur casa de José Solano Martínez, antes de José Pérez, y por el Oeste ó frente calle de su situación; valorada en mil doscientas pesetas. . . 1200 »

Otra casa de planta baja, terrada, de dos cuerpos y de dos viviendas con los números cuatro y diez, antes treinta y ocho

y treinta y dos, del paraje de los Cobachos ya repetidos, que se compone de varias habitaciones, patio y cuadra, con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, con derecho á parte en el ejido, pozo, pila y era; lindante por el Norte ó espalda ejidos de las casas del paraje donde sitúa; por la derecha entrando ó sea Este casa de Roca Cobacho, hoy de de sus herederos; izquierda ó Oeste la de María Martínez Alarcón del caudal de Don Diego Alarcón Cobacho y de Catalina y Miguel Alarcón Cobacho, antes de Catalina Cobacho, y por el Sur ó frente el ejido de las casas. Esta finca tiene derecho de paso por la vereda que de la Ermita del Garbanzal se dirige al cabezo que llaman de la tía Roca, como también á percibir la cuarta parte de la novena de doscientas cincuenta pesetas que paga la fábrica de fundición de minerales de Francisco Pérez Vidal, siempre que se halle funcionando; valorada en doscientas veinticinco pesetas. . . 225 »

La mitad de tres sextas partes cuya otra mitad pertenece á Don Pedro Alarcón Fernández, en una casa de planta baja, llamada de los Castillos, situada en el referido barrio del Garbanzal, calle del Sol, marcada con el número uno, con veintidós vigadas y una superficie de treinta y cuatro metros cuadrados, compuesta de entrada, cocina y un dormitorio, en parte de ejido en los Vidales y en el pozo del Hondón; y linda por el Este ó derecha casa de Bernardino Sánchez; Norte ó izquierda terreno de Don Francisco Martínez Pérez, antes del caudal de que procede, y Sur ó frente calle de su situación; valorada en setenta y cinco pesetas. . . 75 »

La tercera parte proindiviso con Don Miguel y Doña Catalina Martínez Cobacho, que llevan las otras dos terceras partes, en una casa terrada en el paraje de los Cobachos ya referido, barrio de la Prosperidad, marcada con el número cinco moderno y treinta antiguo de la calle Sur, y de una superficie de sesenta metros cuadrados, y la tercera parte de la mitad de la décima parte del derecho de ejido, una higuera, pozo, pila y era, que tal ejido comprende; lindando por la derecha entrando ó sea Oeste casa de Ginés Martínez Paredes, antes de herederos de Francisco Cobacho; por la izquierda ó sea Este casa propia; por la espalda ó sea Sur otra de María Martínez Alarcón, y por su frente ó Norte calle que se nombra del Sur ó sea la de su situación; valorada en

Pts. Cts.

ciento setenta y cinco pesetas. . . 175 » Otra tercera parte proindiviso con Don Miguel y Doña Catalina Alarcón Cobacho, que poseen las restantes dos terceras partes en una casa de planta baja, terrada, con tres viviendas, marcada con los números seis, ocho y diez, antes ocho, diez y doce, de la calle de la Cruz, paraje de los Cobachos, barrio de la Prosperidad. Se compone de varias habitaciones y de una superficie de ciento cincuenta y siete metros cuadrados, y además un solar unido á la misma de doscientos metros superficiales; lindando todo por la derecha entrando ó sea Este casa de Miguel Guillén Cobacho y solar de María Cobacho; por la izquierda ó sea Oeste otra casa de los herederos de Roca Cobacho; Norte ó espalda terreno comunal ó ejido, y por su frente ó Sur la calle de la Cruz; valorada en mil pesetas. . . 1000 »

En el paraje de los Cobachos, setenta y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas y sesenta y un decímetros de tierra secano, que se destinan al cultivo de cereales; en el terreno de cultivo se halla mezclada gran cantidad de materias fangosas minerales y piedras procedentes de establecimientos industriales, que hacen desmerecer sus cualidades pestilizantes; linda al Norte senda, tierra de los herederos de Simón Agosto y las de Salvador López Pérez; al Este tierra de los herederos de Simón Agosto; Sur con la finca que sigue, y al Oeste tierras de Ginés Martínez Paredes y de herederos de Salvador López Pérez; su valor seiscientos doce pesetas y cincuenta céntimos. 612 50

En el paraje de los Cobachos, cincuenta y nueve áreas y sesenta y tres centiáreas de tierra secano que se destina al cultivo de cereales, contiene gran cantidad de materias fangosas y piedras procedentes de establecimientos industriales, y en su límite Este construida una pared de cal y canto que en la actualidad impide la entrada de dichas materias; linda al Norte con la finca anterior y las de los herederos de Salvador López Pérez y Simón Agosto; al Este con senda servidumbre; al Sur con tierras de Miguel Hernández, y al Oeste con tierra de Ginés Martínez Paredes, mediando senda servidumbre; su valor quinientas treinta y cuatro pesetas. . . 534 »

En el paraje de los Cobachos, un terreno inculto susceptible de cultivo, de cabida quinientos siete metros cuadrados; linda al Norte con tierra de Mi-

Pts. Cts.

guel Hernández; al Este la de Catalina Alarcón; al Sur vereda-camino, y al Oeste con el ejido de las casas de los Cobachos y en parte tierra de Miguel Hernández; su valor ciento veinticinco pesetas. . . 125 »

Las tres fincas descritas tienen derecho de paso por la vereda que de la Ermita del Garbanzal se dirige al Cabezo que llaman de la tía Roca, como asimismo á percibir la cuarta parte de la novena parte, ó sea una treinta y seis avas parte de doscientas cincuenta pesetas que paga la fábrica de fundición de plomos de Francisco Pérez Vidal, siempre que se halle funcionando.

En el paraje de los Cobachos, setenta y tres áreas de terreno secano en el que arraigan tres higueras que vegetan y otra que se halla seca, se cultiva de cereales; y linda al Norte tierra de Miguel Hernández; al Este las de Diego y Miguel Hernández; al S. tierra de Miguel Hernández y ejido de las casas de los Cobachos, y Oeste casa y tierra de Ginés Martínez Paredes, mediando senda que va á las casas de los Roses; su valor setecientas cincuenta pesetas. . . 750 »

En el paraje de los Cobachos, treinta y dos áreas, setenta y cinco centiáreas y setenta y dos decímetros de tierra secano á cereales con una higuera; linda al Norte tierra de Catalina Alarcón Cobacho y de Ginés Martínez Paredes; al Este senda que va á lo de Hoyos; Sur tierra de Juan Cobacho Pérez, y Oeste la de María Cobacho Martínez; su valor trescientas setenta y cinco pesetas. . . 375 »

En el paraje de los Cobachos, barrio de la Prosperidad, setenta y cuatro áreas, seis centiáreas y cincuenta y nueve decímetros de tierra secano, destinada al cultivo de cereales; linda al Norte tierras de Juan Cobacho Pérez y Juana Cobacho López; Este cauce de obra construida por el Ayuntamiento y al lado opuesto tierra de los herederos de Juan Cobacho; Sur tierra huerta cercada de Francisco Pérez, y Oeste Francisco Manrubia, Juan Gómez Huertas, José Cabezos y las casas situadas al extremo de las calles de Clavijo, Quijote y Sancho; su valor mil ciento cinco pesetas. . . 1405 »

En el paraje de los Cobachos, setenta y seis áreas ochenta y seis centiáreas y nueve decímetros de tierra secano que se destina al cultivo de cereales y arraigan en la misma once pies de higuera; linda al Norte tierras de Juan Cobacho Pérez, María Cobacho Martínez y herederos de Roca Cobacho; al Este senda servi-

Pts. Cts.



**Pts. Cts.**

dumbre; Sur tierra de Aniceto Martínez Montero y Martín Castillo Pérez, y Oeste tierras de José Heredia y herederos de Rosa Cobacho; su valor mil ciento cincuenta pesetas. . . . . 1150 »

En el paraje de los Cobachos, la tercera parte de la sexta parte ó sea una diez y ocho avas parte proindiviso en un trozo de terreno que mide una superficie de cuarenta y cuatro metros, en el que existen un pozo y pilas; linda al Sur con la calle de la Cruz; al Este, Norte y Oeste con propiedad que poseen proindiviso Don Miguel, Doña Catalina y Don Diego Alarcón Cobacho; valorada esta participación en diez pesetas. . . . . 10 »

En el paraje de los Cobachos, la tercera parte proindiviso en un trozo de terreno seco con tres higueras, que antes tenía viña, de cabida once áreas, sesenta y dos centiáreas y sesenta y dos decímetros; linda por el Norte con tierra, antes viña de los herederos de Miguel Hernández; al Este tierra, antes viña de María Cobacho Martínez y la casa numeros diez y ocho y veinte antiguo de la calle de la Cruz; Sur el terreno del pozo antes descrito, ejido de las casas y la calle de la Cruz, y Oeste casa de Catalina Alarcón Cobacho y terreno del pozo antes descrito; valorada esta participación en sesenta pesetas. . . . . 60 »

En el paraje de los Cobachos, la tercera parte proindiviso, de un trozo de terreno seco, que antes tenía viña, hoy en blanco á cereales, de cabida veintidós áreas, treinta y cinco centiáreas y noventa y cinco decímetros; linda al Norte con tierra, antes viña, de los herederos de Juan Cobacho; Este con tierra de María Cobacho; Sur con tierras de Antonia Cobacho y Catalina Alarcón, y Oeste tierra de José Heredia, que antes era de Antonia Cobacho; su valor ochenta y cinco pesetas. . . . . 85 »

En el paraje de los Cobachos, cuatro áreas, diez y nueve centiáreas y veinticuatro decímetros de tierra seco que contiene una higuera pequeña; linda al Norte tierra de los herechos de Antonio Cobacho Pérez; al Este ejido de las casas de los Cobachos; Sur camino, y Oeste tierra de Juan Cobacho; su valor setenta y cinco pesetas. . . . . 75 »

En el paraje del Duende, barrio del Garbanzal, la mitad de tres sextas partes ó sea una cuarta parte de un trozo de terreno seco inculco, entre la carretera que conduce á Cartagena y el camino viejo, de cabida diez y seis áreas y veinte centiáreas; linda Norte y Es-

**Pts. Cts.**

te camino viejo que de las casas del tío Cristóbal va á las Herrerías, hoy llamado de La Unión; Oeste tierra inculca de los herederos de Antonio Martínez, y Sur con la carretera; valorada esta participación en setenta y cinco pesetas. . . . . 75 »

En el paraje de las Huertas, barrio del Garbanzal, la mitad de tres sextas partes ó sea una cuarta parte de un trozo de terreno inculco de cabida seis áreas y setenta y una centiáreas; que linda Norte con la carretera vieja; Sur con la carretera nueva; Este y Oeste senda y tierra de los herederos de Antonio Zapata; valorada esta participación en cincuenta pesetas. . . . . 50 »

En el paraje de los Sánchez, barrio del Garbanzal, la mitad de tres sextas partes ó sea una cuarta parte de un trozo de terreno erial llamado «El Escorial» y es la parte del Levante, ocupa una superficie de ochenta y dos áreas y cuatro centiáreas, en cuya superficie hay dos pozos llamados de los Terceros y del Hondón, correspondiendo á esta finca el derecho de la mitad de los mismos, y la otra mitad corresponde á las casas llamadas del Rango, pudiendo los dueños de éstas utilizar la entrada de dichos pozos por la parte Este de su propiedad, y el segundo por el camino que de los Sánchez conduce á los Benzales y cuartel de la Guardia civil; linda por el Norte con el ejido de las casas del Rango; por el Sur con el trozo de tierra llamado bancal del Hondo, y por el Oeste con el terreno de los herederos de Eustasio Martínez Pérez; vale esta participación quinientas veinticinco pesetas. . . . . 525 »

En el barrio del Garbanzal, la mitad indivisa de tres sextas partes, ó sea una cuarta parte de un trozo de tierra seco que se destina al cultivo extensivo de cereales, situado al Oeste de la fábrica de Don Blas, de cabida una hectárea, tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y cincuenta decímetros, ó sean una fanega seis y medio celemines; linda al Norte con otro trozo de terreno de los herederos de Don Celestino Martínez Pérez; al Este camino, y al Sur tierra de los herederos de Francisco García, y al Oeste rambla del Duende; valorada esta participación en setecientos setenta y cinco pesetas. . . . . 775 »

En el paraje de los Castillos, barrio del Garbanzal, la mitad de tres sextas partes, ó sea una cuarta parte de un trozo de tierra erial, de figura irregular, que compren-

**Pts. Cts.**

de todo una superficie de quince áreas y treinta y siete centiáreas; linda por el Norte calle de Murcia y las espaldas de las casas de Lorenzo y Antonio Albaladejo; al Este casa del caudal de que procede esta finca y otra de Francisco López Guirao, por el Sur calle del Sol y casa de Francisco López Guirao, y Oeste tierra de Antonio Albaladejo y camino de los Sánchez á los Benzales; valorada esta participación en trescientas ochenta y cinco pesetas. . . . . 385 »

Y un crédito hipotecario de mil quinientas pesetas que Don Diego Alarcón Cobacho dió á préstamo á Don Miguel Hernández Cobacho, según escritura otorgada ante el Notario Don Emeterio Martínez Conde, con fecha diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno, por término de cuatro años, contados desde dicha fecha, y con el interés anual de un ocho por ciento pagadero por trimestres vencidos, á cuya seguridad y cumplimiento el deudor constituyó hipoteca especial y voluntaria sobre las fincas que á continuación se describen.

Diez celemines y dos quintos de otro, ó sean cuarenta y ocho áreas, trece centiáreas y treinta y seis decímetros, con algunas higueras y una casa de planta baja, tejada y terrada, con varias habitaciones, departamentos, cuadras y patios de construcción posterior á su adquisición, cuya finca llaman bancal de la Higuera derribada, radicante en el paraje de los Cobachos, barrio de la Prosperidad ya repetido; lindante al Este con tierras que fueron de Juan García Ubeda y casa de Simón Angosto; al Norte vereda y casas del mismo Simón Angosto; Sur vereda, y Oeste con era.

Tres celemines y cuatro quintos de otro ó sean veintiuna áreas, veinticuatro centiáreas y doce decímetros, con una higuera grande y otras pequeñas, bancal llamado del Norte, situado en el mismo paraje y barrio que el anterior; que linda al Sur tierra de los hijos de Diego Alarcón Cobacho; al Este más tierra de Diego, Miguel y Catalina Alarcón, y Norte y Oeste con tierras que fueron de Don Valentín García Paredes, hoy de Don Pio Wandosell.

Y una fanega y medio celemin de tierra, ó sea setenta y un áreas, ochenta y siete centiáreas y cinco decímetros, con algunas higueras, bancal llamado de María de Mula, radicante en el mismo paraje que las anteriores; y linda al Sur con tierras que fueron de Catalina Cobacho y de Valentín García Pérez; al Este camino; Norte tierra de Die-

**Pts. Cts.**

go Alarcón, y al Oeste senda; su valor mil quinientas pesetas. . . . . 1500 »

TOTAL. . . . . 12366 50

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual á las diez de su mañana, (haciéndose) constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en La Unión á tres de Enero de mil novecientos catorce.—Francisco Gallardo.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

**Anuncios**

**CAJA DE AHORROS**

**BANCO DE CARTAGENA**

*Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.*

Se admiten depósitos desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á raz n de 100 anual.

Se reintegran los f . . . . . á la vista

SITUACIÓN EN 13 DICIEMBRE 1913

aldo anterior . . . . .	Pts.	15.567.507'41
posiciones du . . . . .	»	
ante la semana . . . . .	»	423.725'86
Suma . . . . .	»	15.991.233'27
egros . . . . .	»	407.209'00
Saldo . . . . .	»	15.584.024'

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministerios de todas clases y ejecución de servicios, lo presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en las periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago a delantado de su importe

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.